

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL

Art. 372 DEL C.G.P y el Art. 7 de la ley 2213 de 2022

ACTA DE CONCILIACION No. 006
Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
MINISTERIO RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
PUBLICO: Procuradora 61 Judicial II Delegada para Asuntos de Familia
T.P. 92.587 del C. S. de la J.

PROCESO: VERBAL SUMARIO – FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO: 68001 3110008-2023-00312-00

DEMANDANTE: SILVIA JULIANA AYALA PINEDA cc 1.095.942.520
Miembro activa del JULIANA URREGO GUZMÁN
Consultorio Jurídico Carnet Universitario 2192788 “U.I.S”

DEMANDADO: JONATHAN FABIAN MOJICA MEJIA cc 1.095.932.360

INICIO: 8:30 a.m.
FINALIZACIÓN: 9:47 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. – Se deja constancia que esta diligencia se realizó por la plataforma lifesize y compareció virtualmente la parte demandante debidamente representada, el demandado actuando en nombre propio y el Ministerio Público. Seguidamente se dio paso a la Etapa de Conciliación, instruyendo a las partes sobre el objetivo de esta y exhortándolos a fin de que lleguen a un arreglo amistoso respecto de la pretensión principal de Fijación de Cuota Alimentaria a favor de la niña en común hoy menor de edad, ALISSON MARIANA MOJICA AYALA. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes, la intervención del Ministerio Público y la fórmula de arreglo propuesta por el Despacho, se llegó a un acuerdo conciliatorio que, por encontrarse ajustado a Derecho, fue aprobado a través de la providencia cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el **ACUERDO** al que han llegado las partes dentro del presente asunto de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS instaurado por SILVIA JULIANA AYALA PINEDA en representación de su hija ALISSON MARIANA MOJICA AYALA, contra el señor JONATHAN FABIAN MOJICA MEJIA consistente en:

A. CUSTODIA: la custodia de la niña seguirá siendo ejercida por la progenitora la señora SILVIA JULIANA AYALA PINEDA.

B. RÉGIMEN DE VISITAS: el señor JONATHAN FABIAN MOJICA MEJIA tendrá visitas abiertas para con su hija, es decir, no tendrán un horario establecido, no obstante, las visitas deben realizarse antes de las ocho de la noche, no interrumpir los compromisos académicos, ni las horas de descanso de la niña, y previa comunicación con la progenitora.

C. CUOTA DE ALIMENTOS: el señor JONATHAN FABIAN MOJICA MEJIA, se comprometió a pagar la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000=)** mensuales, los cuales serán transferidos, durante los primeros cinco (05) días de cada mes a través de la Cuenta NEQUI número 3163379818, de la que es titular la señora SILVIA JULIANA AYALA PINEDA. Dicha cuota empieza a regir a partir del mes de marzo de 2024 y tendrá un incremento anual acorde con el incremento del Salario Mínimo Mensual Legal que determine el Gobierno Nacional a partir del mes de enero de 2025 y así sucesivamente año tras año.

D. EDUCACION: El señor JONATHAN FABIAN MOJICA MEJIA, asumirá el 50% de los gastos de uniformes, útiles escolares y demás gastos relacionados con la educación de su hija. Además, las partes acordaron mantener a su hija matriculada en una Institución Educativa del Sector Oficial y cualquier cambio de colegio deberá ser acordado entre los dos progenitores.

E. SALUD: El señor JONATHAN FABIAN MOJICA MEJIA, asumirá el 50% de los servicios de salud que requiera su hija y que no sean cubiertos por el Plan de Beneficios donde se encuentre afiliada.

F. VESTUARIO: El señor JONATHAN FABIAN MOJICA MEJIA se comprometió a comprarle a su hija ALISSON MARIANA MOJICA AYALA, TRES (03) MUDAS COMPLETAS DE ROPA al año, (ropa interior, ropa exterior y calzado), de la siguiente manera: UNA (01) MUDA COMPLETA DE ROPA a más tardar el 30 de junio y DOS (02) MUDAS COMPLETAS a más tardar el día 20 de diciembre de cada año, iniciando el próximo mes de junio. Las mudas de ropa comprenden ropa interior, ropa exterior y calzado; y deben corresponder a la talla y preferencias de la niña.

SEGUNDO: Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de éstas.

TERCERO: NOTIFICAR al Defensor de Familia, a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley.

CUARTO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

QUINTO: Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No habiendo sido recurrida por quienes están facultados para ello, se da por terminada esta diligencia y en constancia firma,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b73ef6131fa391b2f3b8573b7c44e8e066e5cacadaa4f9d094ae578f0f8545b3**

Documento generado en 23/02/2024 10:33:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>